



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

AL1580-2020

Radicado n. ° 76887

Acta 22

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

La Sala se pronuncia sobre la admisibilidad del recurso de casación que **MARÍA EMILCE PERDOMO QUINTERO** interpuso contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió el 1.º de noviembre de 2016 y complementó el 5 de abril de 2017, en el proceso ordinario laboral que la recurrente promueve contra la **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. -FIDUAGRARIA S.A.-**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -PAR I.S.S.**

I. ANTECEDENTES

En el *petitum* de la demanda, la accionante solicitó las siguientes pretensiones declarativas y condenatorias, principales y subsidiarias (f.º 92 a 103):

PRIMERA: Declarará que la demandante estuvo vinculada con el ISS por medio de contrato de trabajo.

SEGUNDA: Declarará [que] la demandante fue despedida en forma unilateral y sin que existiera justa causa para el efecto.

TERCERA: Consecuencialmente con la declaración anterior dispondrá el reintegro de la Sra. MARÍA EMILCE PERDOMO QUINTERO al cargo desempeñado al momento del despido y al pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir entre la fecha del despido y la del reintegro.

CUARTA: SUBSIDIARIA A LA TERCERA: A la petición de reintegro (para el evento en que esta no prospere) condenará al ISS a pagar a la demandante los siguientes conceptos:

- 4.1. La indemnización por despido convencionalmente establecida, o en subsidio la indemnización legal.
- 4.2. Las cesantías
- 4.3. La indemnización moratoria, o en defecto de esta última condenará a la indexación.

QUINTA: Condenará al Instituto de Seguros Sociales a pagar a la Sra. MARÍA EMILCE PERDOMO QUINTERO los siguientes conceptos:

- 5.1. Intereses sobre las cesantías
- 5.2. Vacaciones
- 5.3. Prima de vacaciones.
- 5.4. Primas de servicios legales y extralegales (estas últimas de conformidad con la convención colectiva de trabajo)
- 5.5. Primas de navidad legalmente establecidas.
- 5.6. Auxilio de transporte.
- 5.7. Auxilio de alimentación.

En el evento de considerarse que a la demandante la ligaron varios contratos de trabajo con el ISS condenará al pago de las prestaciones y derechos señalados con respecto de cada uno de ellos.

SEXTA: Condenará a la entidad demandada a pagar a la demandante el valor de los aportes que correspondía efectuar al ISS para la seguridad social **EN SALUD** y que esta pago de su patrimonio.

SÉPTIMA: *Dispondrá la nivelación salarial de la demandante con los Auxiliares Administrativos grado 11 vinculados al ISS mediante contrato de trabajo, con el consecuente reconocimiento y pago de los reajustes salariales.*

SUBSIDIARIAMENTE: *A la petición de nivelación salarial (para el evento en que esta no prospere) condenará al ISS a pagar el incremento salarial reconocido para los trabajadores oficiales de la entidad para los años 2010 a 2013.*

OCTAVA: *Condenará al pago de la indexación de cada uno de los derechos reclamados teniendo en cuenta la fecha en que se hicieron exigibles (...).*

El asunto correspondió al Juez Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, quien por medio de fallo de 11 de octubre de 2016 declaró la existencia del contrato de trabajo entre las partes, desde el 1.º de diciembre de 2008 hasta el 31 de marzo de 2013 y probada parcialmente la excepción de prescripción en relación con los derechos causados con antelación al 5 de junio de 2010. Asimismo, condenó a la demandada al pago de los siguientes conceptos (f.º 284 y 285 y Cd. 3):

- a) \$3.605.722 pesos por auxilio de cesantía;
- b) \$328.243 por intereses a la cesantía;
- c) \$1.403.257 por vacaciones;
- d) \$2.735.697 por prima de navidad de orden legal del artículo 32 del Decreto 1045 de 1978;
- e) \$2.217.635 por prima de servicios de orden extralegal;
- f) \$2.218.800 por auxilio de transporte, y

- g) \$28.326,23 desde el 12 de agosto de 2013 hasta cuando se pague la obligación, por concepto de sanción moratoria.

El *a quo* absolvió de las demás pretensiones de la demanda y condenó en costas a la accionada. Ambas partes apelaron la anterior decisión. En el caso de la demandante, la impugnación versó sobre las pretensiones que fueron desestimadas, esto es:

- i) La declaratoria del despido sin justa causa y por tanto el pago de la indemnización convencional;
- ii) La prima extralegal de vacaciones;
- iii) El auxilio de alimentación;
- iv) La devolución de aportes al sistema de seguridad social;
- v) La nivelación salarial como auxiliar administrativo o,
- vi) Los incrementos salariales convencionales.

Mediante providencia de 1.º de noviembre de 2016, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá revocó la sanción moratoria y, en su lugar, dispuso el pago de la indexación de las condenas impuestas. Asimismo, adicionó la decisión en el sentido de ordenar la devolución de los aportes al sistema de seguridad social en salud, en la proporción que le correspondía pagar al empleador durante la relación de trabajo; confirmó lo demás y se abstuvo de imponer costas en la alzada (f.º 290 y 291 y Cd. 4).

Los litigantes interpusieron el recurso extraordinario de casación. El *ad quem* negó el de la entidad accionada porque para la fecha de la decisión de primer grado su interés económico para recurrir ascendía a \$21.692.965,56, es decir, no superaba 120 SMLMV, como lo exige el artículo 43 de la Ley 712 de 2001; y concedió el que formuló la actora, al considerar que ascendía a \$84.231.798,14, suma superior a la ya referida (f.º 296 a 300).

El expediente se remitió a esta Corporación a través de auto de 15 de febrero de 2017, no obstante, la Sala ordenó la devolución de las diligencias al Colegiado de instancia para que se pronunciara frente al grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada (f.º 4, cuaderno Corte).

Por medio de sentencia complementaria de 5 de abril de 2017, el juez plural revocó la condena por concepto de prima de navidad de orden legal (f.º 304 y Cd. 5). Posteriormente, a través de auto de 12 de julio de 2017 se pronunció de nuevo sobre la admisión de los recursos de casación que interpusieron las partes y ratificó su concesión para la demandante y su denegación para la demandada (f.º 315 a 320).

El 12 de septiembre de 2017 el expediente reingresó a esta Corporación para tramitar el recurso de casación de la actora.

II. CONSIDERACIONES

La jurisprudencia de la Corte ha reiterado que la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que se: (i) interponga en término legal; (ii) instaure contra sentencias que se profieran en procesos ordinarios, y (iii) acredite el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Respecto del interés económico aludido, la Sala ha adoctrinado que el mismo está determinado por el agravio que el impugnante sufre con la sentencia que se recurre. De modo que si quien impugna es el demandante, tal valor está delimitado por las pretensiones que le han sido negadas en la providencia y, si quien recurre es la parte demandada, su interés económico lo determinan las decisiones de la sentencia que económicamente la perjudican.

Ahora, en ambos casos debe analizarse si la inconformidad que se plantea en el recurso guarda relación con los reparos que exhibió el interesado respecto de la sentencia de primer grado y verificarse que la condena sea determinada o determinable, de modo que pueda cuantificarse el agravio sufrido.

En el asunto que se analiza, se estructuran los dos primeros requisitos referidos, pues la sentencia objeto del recurso de casación se profirió en un juicio ordinario laboral y la recurrente presentó dicho medio de impugnación en forma oportuna.

En cuanto al interés económico para recurrir en casación, es oportuno señalar que en atención a que la sentencia complementaria del Tribunal se profirió el 5 de abril de 2017, 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes de esa data equivalen a la suma de \$88.526.040.

Ahora, para determinar tal valor se tendrá presente que: (i) solo se cuantificarán las pretensiones principales o subsidiarias formuladas en la demanda que no fueron acogidas en primera instancia y fueron objeto de inconformidad en la alzada, así como las revocadas en la sentencia de segunda instancia; (ii) no es procedente la acumulación de las pretensiones principales y subsidiarias del mismo nivel, pues estas son excluyentes, tal como lo dispone el numeral 2.º del artículo 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo ha establecido la Sala (CSJ AL 51708, 20 sep. 2011 y AL3511-2016), y (iii) a excepción de la indemnización moratoria, el cálculo de las pretensiones se realizará a partir del 5 de junio de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2013, toda vez que el *a quo* estableció que las acreencias causadas con antelación al 5 de junio de 2010 estaban prescritas, aspecto que no apeló la demandante y que confirmó el *ad quem*.

En el contexto anterior, el primer grupo de pretensiones principales y subsidiarias que no se excluyen, que fueron denegadas o revocadas por la sentencia impugnada, respecto de las cuales se manifestó inconformidad en la apelación, son:

- i) La nivelación salarial con el salario de Auxiliares Administrativos grado 11, conforme tabla histórica salarial (f.º 74) y el consecuente reajuste de las prestaciones legales;
- ii) La declaratoria del despido sin justa causa y el pago de la indemnización convencional por despido sin justa causa;
- iii) La prima extralegal de vacaciones;
- iv) El auxilio de alimentación;
- v) La prima de navidad, y
- vi) La indemnización moratoria, valor al que se le restará el de la indexación, pues este se solicitó subsidiariamente y lo concedió el *ad quem*.

Realizados los cálculos correspondientes, se tiene que el interés jurídico de la recurrente, a partir de las pretensiones enunciadas, alcanza la suma de \$55.986.568,94, tal y como se detalla en los siguientes cuadros:

i. Nivelación salarial como auxiliar administrativo grado 11

Desde	Hasta	Salario devengado	Salario Auxiliar grado 11	Diferencia salarial	Número de meses	Total diferencias
1/12/08	31/12/08			Prescripción		
1/01/09	31/12/09			Prescripción		
1/01/10	4/06/10			Prescripción		
5/06/10	31/12/10	\$ 823.676,00	\$ 1.051.358,00	\$ 227.682,00	6,90	\$ 1.571.005,80
1/01/11	31/12/11	\$ 849.787,00	\$ 1.084.686,00	\$ 234.899,00	12	\$ 2.818.788,00
1/01/12	31/12/12	\$ 849.787,00	\$ 1.138.920,00	\$ 289.133,00	12	\$ 3.469.596,00
1/01/13	31/03/13	\$ 849.787,00	\$ 1.166.710,00	\$ 316.923,00	3	\$ 950.769,00
TOTAL						\$ 8.810.158,80

ii. Reliquidación del auxilio de cesantía

Desde	Hasta	Diferencia salarial	Días laborados	Valor ajuste cesantías
1/12/08	31/12/08			Prescripción
1/01/09	31/12/09			Prescripción
1/01/10	4/06/10			Prescripción
5/06/10	31/12/10	\$ 227.682,00	207	\$ 130.917,15
1/01/11	31/12/11	\$ 234.899,00	360	\$ 234.899,00
1/01/12	31/12/12	\$ 289.133,00	360	\$ 289.133,00

1/01/13	31/03/13	\$ 316.923,00	90	\$ 79.230,75
TOTAL				\$ 734.179,90

iii. Reliquidación Intereses a la cesantía

Desde	Hasta	Valor ajuste cesantías	Días laborados	Valor intereses sobre las cesantías
1/12/08	31/12/08	Prescripción		
1/01/09	31/12/09	Prescripción		
1/01/10	4/06/10	Prescripción		
5/06/10	31/12/10	\$ 130.917,15	207	\$ 9.033,28
1/01/11	31/12/11	\$ 234.899,00	360	\$ 28.187,88
1/01/12	31/12/12	\$ 289.133,00	360	\$ 34.695,96
1/01/13	31/03/13	\$ 79.230,75	90	\$ 2.376,92
TOTAL				\$ 74.294,05

iv. Reliquidación de Vacaciones

Desde	Hasta	Diferencia salarial	Días laborados	Valor ajuste vacaciones
1/12/08	31/12/08	Prescripción		
1/01/09	31/12/09	Prescripción		
1/01/10	4/06/10	Prescripción		
5/06/10	31/12/10	\$ 227.682,00	207	\$ 65.458,58
1/01/11	31/12/11	\$ 234.899,00	360	\$ 117.449,50
1/01/12	31/12/12	\$ 289.133,00	360	\$ 144.566,50
1/01/13	31/03/13	\$ 316.923,00	90	\$ 39.615,38
TOTAL				\$ 367.089,95

v. Reliquidación de la prima de servicios

Desde	Hasta	Diferencia salarial	Días laborados	Valor ajuste prima de servicios
1/12/08	31/12/08	Prescripción		
1/01/09	31/12/09	Prescripción		
1/01/10	4/06/10	Prescripción		
5/06/10	31/12/10	\$ 227.682,00	207	\$ 130.917,15
1/01/11	31/12/11	\$ 234.899,00	360	\$ 234.899,00
1/01/12	31/12/12	\$ 289.133,00	360	\$ 289.133,00
1/01/13	31/03/13	\$ 316.923,00	90	\$ 79.230,75
TOTAL				\$ 734.179,90

vi. Prima de vacaciones convencional

Desde	Hasta	Fecha de exigibilidad desde	Fecha de exigibilidad hasta	Días laborados	Días de vacaciones	Diferencia salarial	Valor ajuste de la prima
1/12/08	30/11/09	1/12/09	1/12/10	365	20	No disponible	\$ -
1/12/09	30/11/10	1/12/10	1/12/11	365	20	\$ 227.682,00	\$ 151.788,00
1/12/10	30/11/11	1/12/11	1/12/12	365	20	\$ 234.899,00	\$ 156.599,33
1/12/11	30/11/12	1/12/12	1/12/13	365	20	\$ 289.133,00	\$ 192.755,33
1/12/12	31/03/13	1/04/13	1/04/13	120	7	\$ 316.923,00	\$ 73.948,70
TOTAL							\$ 575.091,37

vii. Auxilio de alimentación convencional

Desde	Hasta	Número de meses	Valor auxilio de alimentación mensual	Total auxilio de alimentación
1/12/08	31/12/08	Prescripción		
1/01/09	31/12/09	Prescripción		
1/01/10	4/06/10	Prescripción		

5/06/10	31/12/10	6,90	\$ 45.744,00	\$ 315.633,60
1/01/11	31/12/11	12	\$ 45.744,00	\$ 548.928,00
1/01/12	31/12/12	12	\$ 45.744,00	\$ 548.928,00
1/01/13	31/03/13	3	\$ 45.744,00	\$ 137.232,00
			TOTAL	\$ 1.550.721,60

viii. Prima de navidad

Desde	Hasta	Salario devengado a 30 de noviembre	Prima de navidad	
1/12/08	31/12/08	Prescripción		
1/01/09	31/12/09	Prescripción		
1/01/10	31/12/10	\$ 823.676,00	\$ 823.676,00	
1/01/11	31/12/11	\$ 849.787,00	\$ 849.787,00	
1/01/12	31/12/12	\$ 849.787,00	\$ 849.787,00	
1/01/13	31/03/13	\$ -	\$ -	
			TOTAL	\$ 1.699.574,00

ix. Indemnización por despido sin justa causa convencional

Desde	Hasta	Días laborados	Días de indemnización
1/12/08	30/11/09	365	50
1/12/09	30/11/10	365	30
1/12/10	30/11/11	365	30
1/12/11	30/11/12	365	30
1/12/12	31/03/13	120	10
		TOTAL	150
Último salario devengado		\$ 849.787,00	
Total días de indemnización		150	
Valor indemnización por despido sin justa causa		\$ 4.248.935,00	

X. Indemnización moratoria desde terminación del contrato de trabajo hasta fecha de fallo de segunda instancia

Desde	Hasta	Total días	Último salario devengado	Monto del salario diario	Valor indemnización moratoria
12/08/13	5/04/17	1.313	\$ 849.787,00	\$ 28.326,23	\$ 37.192.344,37

Por otra parte, se cuantifica el segundo grupo de pretensiones principales que no se excluyen con las subsidiarias, sin tener en cuenta la nivelación salarial y sí el incremento salarial convencional, aspecto que fue objeto de apelación y denegó el Tribunal, así:

- (i) El incremento salarial convencional;
- (ii) La declaratoria del despido sin justa causa y el pago de la indemnización convencional por despido sin justa causa;
- (iii) La prima extralegal de vacaciones;

- (iv) El auxilio de alimentación;
- (v) La prima de navidad, y
- (vi) La indemnización moratoria, valor al que se le restará el de la indexación, que se solicitó subsidiariamente y lo concedió el *ad quem*

La suma de los anteriores conceptos arroja un total de \$48.116.420,75 como se detalla a continuación:

i. Incrementos salariales Art. 40 Convencional

Desde	Hasta	Salario devengado en vigencia anterior	Monto total de salario incrementado para nueva vigencia	Diferencia	Número de meses	Total incremento salarial
1/12/08	31/12/08	\$ 750.000,00		No aplica		
1/01/09	30/11/09	\$ 807.525,00		No aplica		
1/12/09	31/12/09	\$ 807.525,00		No aplica		
1/01/10	4/06/10	\$ 823.676,00		Prescripción		
5/06/10	31/12/10	\$ 823.676,00	\$ 855.976,50	\$ 32.300,50	6,90	\$ 222.873,45
1/01/11	31/12/11	\$ 849.787,00	\$ 907.335,09	\$ 57.548,09	12	\$ 690.577,08
1/01/12	31/12/12	\$ 849.787,00	\$ 966.311,87	\$ 116.524,87	12	\$ 1.398.298,45
1/01/13	31/03/13	\$ 849.787,00	\$ 1.029.122,14	\$ 179.335,14	3	\$ 538.005,43
TOTAL						\$ 2.849.754,41

ii. Indemnización por despido sin justa causa (Art. 5 convencional). Con salario devengado

Desde	Hasta	Días laborados	Días de indemnización
1/12/08	30/11/09	365	50
1/12/09	30/11/10	365	30
1/12/10	30/11/11	365	30
1/12/11	30/11/12	365	30
1/12/12	31/03/13	120	10
		TOTAL	150
Último salario devengado		\$ 849.787,00	
Total días de indemnización			150
Valor indemnización por despido sin justa causa		\$ 4.248.935,00	

vi. Prima de vacaciones convencional

Desde	Hasta	Fecha de exigibilidad desde	Fecha de exigibilidad hasta	Días laborados	Días de vacaciones	Diferencia salarial	Valor ajuste de la prima
1/12/08	30/11/09	1/12/09	1/12/10	365	20	No disponible	\$ -
1/12/09	30/11/10	1/12/10	1/12/11	365	20	\$ 227.682,00	\$ 151.788,00
1/12/10	30/11/11	1/12/11	1/12/12	365	20	\$ 234.899,00	\$ 156.599,33
1/12/11	30/11/12	1/12/12	1/12/13	365	20	\$ 289.133,00	\$ 192.755,33
1/12/12	31/03/13	1/04/13	1/04/13	120	7	\$ 316.923,00	\$ 73.948,70
TOTAL							\$ 575.091,37

vii. Auxilio de alimentación convencional

Desde	Hasta	Número de meses	Valor auxilio de alimentación mensual	Total auxilio de alimentación
1/12/08	31/12/08		Prescripción	
1/01/09	31/12/09		Prescripción	
1/01/10	4/06/10		Prescripción	
5/06/10	31/12/10	6,90	\$ 45.744,00	\$ 315.633,60
1/01/11	31/12/11	12	\$ 45.744,00	\$ 548.928,00
1/01/12	31/12/12	12	\$ 45.744,00	\$ 548.928,00
1/01/13	31/03/13	3	\$ 45.744,00	\$ 137.232,00
TOTAL				\$ 1.550.721,60

viii. Prima de navidad

Desde	Hasta	Salario devengado a 30 de noviembre	Prima de navidad
1/12/08	31/12/08	Prescripción	
1/01/09	31/12/09	Prescripción	
1/01/10	31/12/10	\$ 823.676,00	\$ 823.676,00
1/01/11	31/12/11	\$ 849.787,00	\$ 849.787,00
1/01/12	31/12/12	\$ 849.787,00	\$ 849.787,00
1/01/13	31/03/13	\$ -	\$ -
TOTAL			\$ 1.699.574,00

X. Indemnización moratoria desde la terminación del contrato de trabajo hasta fecha de fallo de segunda instancia

Desde	Hasta	Total días	Último salario devengado	Monto del salario diario	Valor indemnización moratoria
12/08/13	5/04/17	1.313	\$ 849.787,00	\$ 28.326,23	\$ 37.192.344,37

Así las cosas, con ninguno de los cálculos realizados se obtiene el interés económico exigido por la ley para el año en que se profirió la sentencia de segunda instancia, razón por la cual se inadmitirá el recurso extraordinario de casación.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR el recurso extraordinario de casación que **MARÍA EMILCE PERDOMO QUINTERO**

interpuso contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió el 1.º de noviembre de 2016 y complementó el 5 de abril de 2017, en el proceso ordinario laboral que la recurrente promovió contra la **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. -FIDUAGRARIA S. A.-**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -PAR I.S.S.-**.

SEGUNDO. DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen para los fines pertinentes.

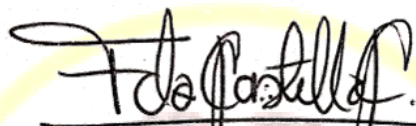
Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



24/06/2020
CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

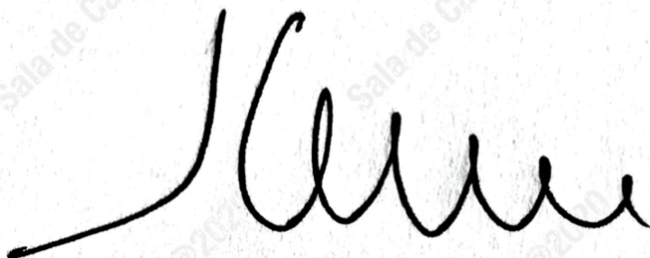


IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Sala de Casación Laboral



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	110013105014201300802-01
RADICADO INTERNO:	76887
RECURRENTE:	MARIA EMILCE PERDOMO QUINTERO
OPOSITOR:	FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S. A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DE P.A.R.I.S.S
MAGISTRADO PONENTE:	DR.IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **24 de julio de 2020**, Se notifica por anotación en estado n.º **61** la providencia proferida el **24 de junio de 2020**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **29 de julio de 2020** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **24 de junio de 2020**.

SECRETARIA _____